



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA REGIONAL SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS
TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES
APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PAJONAL
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL
01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**



SANTA ANA, 17 DE MARZO 2017



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1 Párrafo Introdutorio	1
2 Objetivos y Alcance del Examen Especial	1
3 Procedimientos de auditorías aplicados	2
4 Resultados del Examen Especial	3
5 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	10
6 Conclusión del Examen Especial	11
7 Recomendaciones	11
8 Párrafo aclaratorio	11



Señores
Concejo Municipal de San Antonio Pajonal
Departamento de Santa Ana
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 108 del Código Municipal y 35 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 94/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la legalidad y veracidad de la ejecución presupuestaria y la legalidad de las transacciones aplicadas en la ejecución del presupuesto durante el período examinado.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos y los egresos realizados fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egresos.
- d) Verificar la legalidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos de inversión pública.

2.3 ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y realizar evaluación técnica a los Proyectos ejecutados por la Municipalidad de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.



Realizamos nuestra Auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría aplicados en forma selectiva, se agruparon por áreas, los cuales se detallan así:

3.1 ÁREA DE INGRESOS

- a) Comprobamos que el total de las recaudaciones se depositaran en cuentas aperturadas a nombre de la Municipalidad.
- b) Verificamos que los cobros de impuestos y tasas, estuvieran de conformidad a lo establecido en la Tarifa de Arbitrios Municipales.
- c) Verificamos el cumplimiento legal y otras normativas aplicables a la persecución de ingresos.

3.2 ÁREA DE EGRESOS

- a) Revisamos la legalidad y exactitud aritmética de las planillas de sueldos, así como los descuentos de ley aplicados.
- b) Verificamos que los documentos de gastos estuvieran debidamente documentados y legalizados.
- c) Comprobamos que el Concejo Municipal emitió los acuerdos de aprobación de los gastos efectuados.
- d) Constatamos que los gastos se aplicaran al presupuesto aprobado.
- e) Constatamos que los egresos realizados estén a nombre de la municipalidad.

3.3 AREA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

- a) Verificamos la legalidad del proceso de licitación, adjudicación y contratación de los proyectos de inversión en obras de beneficio social.
- b) Efectuamos la evaluación técnica de los mismos, para comprobar la veracidad y el cumplimiento de especificaciones técnicas y otras normativas aplicables.
- c) Constatamos que el uso del FODES se hubiese realizado de conformidad a lo establecido en la respectiva ley.



4. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

1. USO INADECUADO DE FODES 75%

Comprobamos que la Municipalidad canceló la cantidad de \$ 4,217.55 en concepto de transporte y recolección de Desechos Sólidos, utilizando el fondo FODES 75% durante el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, con la figura del proyecto "Recolección, Transporte y Tratamiento de Disposición Final de Desechos Sólidos en El Municipio de San Antonio Pajonal", lapso de tiempo en el cual no estaban autorizados para utilizar la asignación de los Fondos del 75% de la siguiente manera:

FECHA	FACTURA	MONTO \$
3/9/2015	0010	154.64
3/8/2015	0627	293.72
4/6/2015	0615	144.08
3/7/2015	0597	155.98
4/5/2015	0521	269.13
18/5/2015	Recibo	930.00
15/6/2015	Recibo	710.00
16/7/2015	Recibo	780.00
17/9/2015	Recibo	780.00
TOTAL		4,217.55

El artículo 1 del Decreto Legislativo número 82 del 13 de agosto del 2015 publicado en el Diario Oficial No 173, Tomo 408 el 23 de septiembre del 2015, establece: "No obstante lo establecido en la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad.

El artículo 2 del mismo decreto legislativo establece: "La utilización excepcional de una parte del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para las actividades relacionadas con la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los Municipios ya hubiesen adquirido o que estén por adquirir y que se encuentren previstos en el presupuesto correspondiente.



Así mismo el artículo 3 siempre del mismo decreto legislativo establece: "El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial."

El artículo 61, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el inciso IV, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario, responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, aprobó mediante Acuerdos No 18, 28,29,33.41 del acta 1 de fecha 5 de enero de 2015; las erogaciones del FODES 75%, inobservando que con este fondo es improcedente realizar gastos no contemplados por la ley.

Consecuentemente se utilizó inadecuadamente la cantidad de \$ 4,217.55 pudiéndose invertir estos fondos en proyectos y programas de inversión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de marzo de 2017, el Concejo Municipal, Manifestó: "En el caso planteado se estuvo esperando el Decreto Legislativo pertinente, el cual fue aprobado hasta el mes de octubre del año 2015, por lo que fue el procedimiento establecido en base a la autonomía municipal"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios del Concejo, aclaramos que la autonomía no se puede generalizar para todas las actividades que realiza el Concejo, además en sus mismos comentarios aducen que la vigencia del decreto fue aprobado hasta octubre del 2015, sin embargo este entró en vigencia el 23 de septiembre del 2015, por lo tanto su actuación fue, fuera de los aspectos legales, por consiguiente la deficiencia se mantiene

2. USO INADECUADO DEL FODES 25%

Comprobamos que de la cuenta corriente N° [REDACTED] se realizaron erogaciones de fondos por un monto de \$2,893.00 que no corresponden a gastos de funcionamiento, según detalle:



SUBCUENTA	FECHA	MONTO	N° CHEQUE	CONCEPTO
83401001 Productos Alimenticios para Personas	24/07/2015	313.50	1701	Productos alimenticios varios para celebración del día del padre en Zona Urbana y Rural del Municipio (galletas, agua, sodas, jugos, sorbete)
	31/08/2015	179.50	1723	Pago por compra de almuerzos para empleados municipales, con motivo de celebración del empleado público municipal.
83311001 Por Prestación de Servicios en el País	22/05/2015	600.00	1651	Pago de gastos de representación de Alcaldesa Municipal correspondiente al mes de abril y mayo/2015
	29/06/2015	300.00	1683	Pago de gastos de representación de Alcaldesa Municipal correspondiente al mes de junio/2015
	23/07/2015	300.00	1696	Pago de gastos de representación de Alcaldesa Municipal correspondiente al mes de julio/2015
	28/08/2015	300.00	1722	Pago de gastos de representación de Alcaldesa Municipal correspondiente al mes de agosto/2015
	30/09/2015	300.00	1751	Pago de gastos de representación de Alcaldesa Municipal correspondiente al mes de septiembre/2015
	30/11/2015	600.00	1792	Pago de gastos de representación de Alcaldesa Municipal correspondiente al mes de octubre y noviembre/2015
TOTAL		2,893.00		

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos,



transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 25% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio”.

El artículo 49 del Código Municipal, establece: “El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La remuneración se fijará en el presupuesto respectivo. El Alcalde que se ausentare en cumplimiento de misión oficial, gozará de la remuneración que le corresponde y el Concejal que lo sustituya gozará igualmente de remuneración calculada en igual cuantía por todo el tiempo que dure la sustitución.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó mediante acta No. 20 acuerdo No. 67 de fecha 17 de agosto de 2015, que dichos gastos se realizaran de la cuenta de FODES 25%.

En consecuencia la Municipalidad disminuyó sus recursos para gastos de funcionamiento por un monto de \$2,893.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 2 de febrero de 2017 el [REDACTED] manifiesta: “Con respecto a este hallazgo, no soy responsable, debido a que mi persona no ha autorizado dichos acuerdos, por la razón que no soy tomado en cuenta al momento de realizar una obra, evento, contratación o proyecto; esas decisiones son tomadas fuera de las reuniones de concejo a las cuales he asistido, ya que en dichas reuniones tampoco se presentan balances mensuales de ingresos y egresos, tampoco se nos han presentado contratos de servicios de asesorías jurídica.

Por las razones antes expuestas solicité por escrito las explicaciones pertinentes a la Secretaria Municipal, señora [REDACTED]”

En nota de fecha 13 de marzo de 2017 el Concejo, manifestó: “Sobre el particular es necesario establecer que a criterio de esta municipalidad el gasto anterior si es considerado gasto de funcionamiento por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la ley del Fondo de Desarrollo Local”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Después de haber analizado los comentarios del [REDACTED], aclaramos que aunque manifieste que no ha autorizado dichos gastos, verificamos que si ha asistido a las reuniones del Concejo Municipal y ha cobrado las respectivas dietas, además en el libro de actas no se ha establecido que él haya salvado su voto con respecto a los acuerdos emitidos por el Concejo.

Referente a los comentarios del Concejo, aclaramos que el artículo 10 del Reglamento de la Ley del FODES es clara al definir que se considerará como gasto de funcionamiento y este no menciona, ni alimentos ni gastos de representación, por lo tanto esta se mantiene.

3. NO SE CONTRATÓ SERVICIOS DE AUDITORÍA INTERNA NI EXTERNA.

Comprobamos que la Municipalidad no contrató los servicios de auditoría interna, ni de auditoría externa para el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, no obstante que el presupuesto de ingresos para dicho período fue de \$587,336.22.

En artículo 106 del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos.

En artículo 107 del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no acordó realizar la contratación de los servicios de Auditoría Interna y Externa.

Como consecuencia los procesos realizados por la Municipalidad relativos a los gastos, ingresos y bienes municipales carecieron de mecanismos de Control vigilancia y fiscalización.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 2 de febrero de 2017 el [REDACTED] manifiesta: "Con respecto a este hallazgo, no soy responsable, debido a que mi persona no ha autorizado dichos acuerdos, por la razón que no soy tomado en cuenta al momento de realizar una obra, evento, contratación o proyecto; esas decisiones son tomadas fuera de las reuniones de concejo a las cuales he asistido, ya que en dichas reuniones tampoco se presentan balances mensuales de ingresos y egresos, tampoco se nos han presentado contratos de servicios de asesorías jurídica.

Por las razones antes expuestas solicité por escrito las explicaciones pertinentes a la [REDACTED], señora [REDACTED]"

En nota de fecha 13 de marzo de 2017, el Concejo, Manifestó: "Atentamente presentamos evidencia que demuestra que se contrató auditor interno en el año 2016, para auditar 2015 y 2016".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

No obstante el [REDACTED] Propietario manifiesta que no ha autorizado dichos gastos, verificamos que si ha asistido a las reuniones del Concejo Municipal y ha cobrado las respectivas dietas, además en el libro de actas no se ha establecido que el haya salvado su voto con respecto a los acuerdos emitidos por el Concejo.

Referente a la nota del Concejo, en ella no expresa ningún comentario solamente aduce que envía evidencia del contrato del auditor interno para 2015 y 2016, no obstante existir el contrato en ninguno de los dos años se desarrolló auditoría, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4. INGRESOS NO REMESADOS OPORTUNAMENTE.

Comprobamos que los ingresos percibidos por la Municipalidad de San Antonio Pajonal, no son remesados oportunamente según los siguientes datos de las cuentas:

a) Cuenta corriente número [REDACTED] Fondo Común, del Banco Hipotecario, según el siguiente detalle:

FECHA DE INGRESO	MONTO	FECHA REMESA	DÍAS DE ATRASO EN LA REMESA
del 4 al 5 de mayo	\$ 683.87	12/05/2015	Remesado a los 7 días
del 6 al 8 de mayo	\$ 294.90	05/11/2015	Remesado a los 6 meses
del 25 al 29 de mayo	\$ 706.56	05/11/2015	Remesado a los 5 meses
del 22 al 26 de junio	\$ 387.46	07/07/2015	Remesado a los 11 días
del 29 al 30 de junio	\$ 593.31	05/11/2015	Remesado a los 5 meses
del 27 al 31 de julio	\$ 1,106.45	11/08/2015	Remesado a los 11 días
31 de agosto	\$ 37.53	22/09/2015	Remesado a los 22 días
del 1 al 4 de septiembre	\$ 346.79	22/09/2015	Remesado a los 22 días
del 7 al 11 de septiembre	\$ 225.44	22/09/2015	Remesado a los 18 días



del 14 al 18 de septiembre	\$ 239.14	12/10/2015	Remesado a los 24 días
del 21 al 25 de septiembre	\$ 331.72	12/10/2015	Remesado a los 17 días
del 28 al de septiembre	\$ 462.88	14/10/2015	Remesado a los 16 días
del 5 al 9 de octubre	\$ 610.06	20/10/2015	Remesado a los 11 días
del 12 al 16 octubre	\$ 861.47	26/10/2015	Remesado a los 10 días

b) Cuenta corriente número [REDACTED] Fondo Común, del Banco Hipotecario, según el siguiente detalle:

FECHA DE INGRESO	MONTO	FECHA REMESA	DÍAS DE ATRASO EN LA REMESA
del 18 al 22 de mayo	\$ 128.79	05/11/2015	Remesado a los 5 meses con 18 días
del 22 al 26 de junio	\$ 285.00	07/07/2015	Remesado a los 12 días
del 29 al 30 de junio	\$ 311.50	16/07/2015	Remesado a los 17 días
del 1 al 3 de julio	\$ 29.50	13/07/2015	Remesado a los 10 días
del 27 al 31 de julio	\$ 331.00	18/08/2015	Remesado a los 18 días
del 3 al 4 de agosto	\$ 97.50	14/08/2015	Remesado a los 10 días
del 24 al 28 de agosto	\$ 291.00	07/09/2015	Remesado a los 10 días
31 de agosto	\$ 7.50	27/09/2015	Remesado a los 27 días
del 1 al 4 de septiembre	\$ 143.50	17/09/2015	Remesado a los 13 días
del 14 al 18 de septiembre	\$ 170.00	12/10/2015	Remesado a los 24 días
del 28 al de septiembre	\$ 168.50	14/10/2015	Remesado a los 14 días
del 1 al 2 de octubre	\$ 29.50	12/10/2015	Remesado a los 10 días
del 5 al 9 de octubre	\$ 190.00	26/10/2015	Remesado a los 17 días
del 7 al 11 de diciembre	\$ 292.69	23/12/2015	Remesado a los 22 días
del 7 al 11 de diciembre	\$ 270.50	23/12/2015	Remesado a los 22 días

El artículo 90 del Código Municipal, establece: “Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata”.

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal no cumplió en depositar los ingresos correspondientes de acuerdo a lo establecido en la normativa y el Concejo por no proporcionar medidas de seguridad para efectuar las respectivas remesas.

La falta de remesas oportunas provocó que los saldos reflejados en los estados bancarios no sean confiables, además estos fondos son susceptibles de pérdida o extravío.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Con nota de fecha 19 de enero de 2017, el [REDACTED], manifestó: “El motivo por el cual los ingresos que la nota REF. ACR 9.2 menciona de las Cuenta Corriente No. [REDACTED] denominada Fondo Común Municipal, Cta. Cte. No. [REDACTED] denominada Recolección de Basura y la Cta. Cte. No. [REDACTED] denominada Centro Turístico Municipal,; no fueron remesados oportunamente es porque mi persona fue víctima de un robo por dos sujetos armados a los cuales nunca había visto , ese día fue un viernes 13 de febrero del dos mil quince, cuando me dirigía a Santa Ana en autobús ya que siempre me ha tocado así, remesar los ingresos



recolectados de las semanas del 02 al 06 de febrero y del 09 al 13 de febrero, por un monto de dos mil quince lo cual sumaba una cantidad de \$3,294.44. Hasta el momento no he puesto ningún tipo de denuncia, ya que fui amenazado que si los denunciaba pues mi familia corría peligro porque ellos sabían muy bien que mi padre era Pastor y que todos los martes y jueves daba clase en un Instituto Bíblico en Colonia Los Cedros Santa Ana, y que mi esposa tenía una Sala de Belleza y que teníamos un bebe de 9 meses, a lo cual todo lo que me mencionaron era cierto entonces me entro más el temor de poner la denuncia porque me dijeron que ellos podían pagar todo si yo habría mi boca. Hasta el momento solo dos personas tienen conocimiento de este problema que es mi Padre y el Lic. [REDACTED], personas a los que considero hasta el momento que no divulgarían tal problema. Es por esa razón que los ingresos no han sido remesados oportunamente porque de lo que se recolectaba en la semana siguiente yo remesaba la semana que se había dejado de remesar por causa del robo, y así lo fui haciendo sucesivamente en algunos meses del año 2015”.

En nota de fecha 6 de febrero de 2017, el Tesorero, manifiesta el mismo comentario de fecha 19 de enero de 2017, excepto que al final de la misma aclara que: “Esta anomalía ya fue superada porque se está remesando una vez por semana como lo establece el manual de tesorería en su numeral 17, debido a la falta de institución bancaria en el municipio”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Después de haber analizado los comentarios del [REDACTED], consideramos que él acepta que los ingresos percibidos de las cuentas corrientes No. [REDACTED] Fondo Común, Cta. Cte. No. [REDACTED] Recolección de Basura y la Cta. Cte. No. [REDACTED] Centro Turístico Municipal; no fueron remesados oportunamente, además manifiesta que ya están remesando semanalmente pero no muestran evidencias de las remesas, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El último Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de desarrollo Local del período del 01 de enero al 30 de abril de 2015, desarrollado por la Corte de Cuentas de la República, está en proceso de lectura, por lo tanto, no hubo seguimiento.

En el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, la municipalidad de San Antonio Pajonal no contó con la Unidad de Auditoría Interna. Así mismo, no fueron contratados los servicios de Auditoría Externa durante el período examinado por lo tanto no se desarrolló análisis de informes de Auditoría Interna ni de firmas privadas.

6 CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL

De acuerdo a los procedimientos realizados y al resultado obtenido, concluimos que el examen realizado a la municipalidad de San Antonio Pajonal, ha cumplido con los objetivos planteados, ya que estos fueron orientados a verificar el adecuado registro contable de las operaciones financieras y al cumplimiento de aspectos legales aplicables

7 RECOMENDACIONES

El presente informe no contiene recomendaciones.

8 PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal de San Antonio Pajonal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 17 de marzo de 2017

DIOS UNION LIBERTAD



**DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL SANTA ANA**

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.

